

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170078100

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora en forma oportuna describió el traslado de la excepción propuesta oponiéndose a la posteridad y presentado reforma de la demanda.

2. Admitir la reforma de la demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello modificar el mandamiento de pago modificar los numerales 1.1., 1.2 y 1.3., de la demanda los cuales quedarán así:

1.1. \$3.861.687, 73 valor correspondiente a la sumatoria del capital de veinte cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha en que la parte actora hizo uso de la cláusula aceleratoria – 11 de mayo de 2017, adeudadas desde el 17 de septiembre de 2015 hasta el 17 de abril de 2017, valor individualizado en la reforma de la demanda de la cuota 22 a la cuota 41; junto con los intereses moratorios sobre cada una del capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidada a la tasa del 16,45% anual o la máxima autorizada en el evento que sea inferior, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.2. \$4.955.388,21 por concepto de la sumatoria de los intereses remuneratorios causados y no pagados con cada una de las cuotas vencidas y no canceladas.

1.3. \$21.770.466.50 correspondiente al capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución, junto con los intereses moratorios liquidados desde la exigibilidad, 12 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 16,45% efectivo anual o la máxima autorizada en caso a que llegue a ser inferior.

Notificar la decisión mediante fijación en Estado, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra notificado a través de curadora ad litem y surtir

*traslado por el termino de cinco días, conforme a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 087 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M. En la fecha <u>Primero</u> <u>Junio</u> - 2021  Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---